

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

DICIEMBRE 16 DE 1903.

NUM. 93.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicaran sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Aviso.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Secretaría.—Se hace saber al público, que desde el día veintiseis del mes en curso hasta el seis de Enero próximo, estarán abiertas en la Secretaría de este Establecimiento, las inscripciones de alumnos para el año escolar de mil novecientos cuatro. Pachuca, 14 de Diciembre de 1903.—Antonio Pérez Ramírez, Secretario.

El Sr. Gobernador D. Pedro L. Rodríguez.

Habiendo obtenido de la Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado, licencia para separarse del Poder Ejecutivo, con objeto de arreglar asuntos de interés público, con fecha de mañana comenzará á usar de ella haciendo entrega del despacho al C. Lic. Francisco Hernández, designado para substituirlo.

Propagador.

El Sr. Dr. Mariano Erazo ha sido nombrado Propagador de la vacuna en Apam, en substitución del C. Arturo Jiménez.

Licencias.

El Sr. Lic. Filiberto Rubio, Juez de 1ª instancia del Distrito de Zacualtipán, ha obtenido del Tribunal Superior de Justicia licencia para estar separado de su cargo.

El Sr. Gobernador ha hecho igual concesión al Sr. Feliciano Madrid para que pueda estar separado de la Jefatura política del Distrito de Tulancingo.

En el Hospital.

En aquel establecimiento de esta ciudad se está construyendo una nueva sala para presos que enfermos son allí remitidos para su curación. Al efecto, se acaba de autorizar el gasto que importan tres mil soleras.

Incendio.

Comunica el Sr. Jefe político de Zacualtipán que la autoridad judicial correspondiente practica la averiguación respectiva sobre el incendio de la casa del Sr. Jesús Zúñiga, acaecido en el pueblo de Soyatla, del Municipio de Tianguistengo, cuyas pérdidas se estiman de consideración.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 30 de Noviembre al 6 de Diciembre de 1903.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Carlos Cervantes y Refugio García, Gabino Gómez y Antonia Barrera, Antonio Cervantes y Delfina Flores. 3
Nacimientos registrados: hombres 1, mujeres 4. 5
Inhumaciones: hombres 31, mujeres 20 51
Idem gratis: 1 niño adultos 5. 6 57

Niños vacunados.

Masculino 1, femenino 11 12

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 3 3

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos. 142
Carneros. 159
Chivos. 283
Cerdos. 73

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos. 9
Mulas 1

Obras materiales.

Arreates para plantar arbolitos en las calles 5ª y 6ª de Hidalgo, metros 123
Derrumbe de bardas viejas en el futuro mercado, metros. 50
Empedrado la calle de Santiago Tapia, metros. 140
Excavación para ídem en la misma calle, metros. 140
Desempapelado y raspado en la escuela oficial número 12, metros 68
Piso de ladrillo en la misma escuela, metros. 5
Recalce en el guarda-polvo en la misma, metros 5
Raspado y blanqueado en la escuela oficial número 10, metros 220
Recalce de cal y canto en la misma, metros. 12

Compras hechas por el Municipio.

Aguarráz para pintura de los inodoros del futuro mercado, litros 2
Jabón para el mismo uso, litros. 3
Pintura de aceite para ídem, ídem, kilos 10
Cal para reparaciones de escuelas municipales kilos . 1,380⁷²⁰
Cebada para los animales del corral de consejo, litros. . . 1,500
Paja para los mismos animales, kilos. 6,360
Escobas vara para limpia de ciudad 350
Lozas para banquetas de calles públicas. 176
Lámparas de luz incandescente de 16 bujías, para la administración de los inodoros del futuro mercado 2
Mechas de media luz para linternas, docenas. 8
Petróleo para el mismo uso, litros. 400
Papel triple para impresiones municipales, manos. 15
Sal mar para los animales de los carros de la limpia, kilos. 11
Punta de 2 pulgadas con cabeza para clavar las defensas de los arbolitos de las calles públicas, kilos. . . . 10
Tablas ocote de 8 varas y 18 X 1 pulgada para el mismo uso. 8
Untura para los carros de la limpia, cajas 2

Ministrado por el Municipio.

Escobas vara para empedrados públicos. 84
Escobas popote para uso de la carcel del Estado. 144
Escobetas de raíz para el mismo uso 72
Escobas vara para ídem, ídem. 72
Petróleo para linternas del mismo establecimiento, litros. 8
Petróleo para linternas del corral de consejo, litros. . . . 8

ESTADO DE HIDALGO.

Distrito de Pachuca.

Municipio de la Cabeza.

AÑO DE 1903.

MES DE NOVIEMBRE.

Corte de Caja de segunda operación practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....\$		4,016 79
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.		
Contribución conforme al Decreto número 66...	1,830 43	
Decreto número 71.....	11 25	
Derechos por licencias para diversiones públicas	54 00	
Derechos á los carruajes.....	281 61	
Multas por infracción de policía.....	729 00	
Multas impuestas por el gobierno y demás autoridades.....	0 80	
Fiel Contraste.....	4 86	
Donativo á favor del Municipio.....	12 00	
Patente á las prostitutas.....	57 00	
Productos del horno de cremación.....	48 72	
Productos del Rastro.....	1,860 51	
Pisos de plazas que causan contribución federal	134 77	
Pisos de plazas que no causan contribución federal	1,890 02	
Aprovechamiento de Hospitales por estancia de prostitutas.....	2 25	
Venta de bienes propios.....	31 00	
Productos del registro civil.....	422 25	
Productos de venta de bienes mostrencos.....	18 00	
Subvención al gasto de alimento de presos.....	28 00	
Subvención para construcción y reposición de Cárceles.....	13 32	
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares.....	42 12	
Reintegros extraordinarios.....	1 00	
Arrendamiento de fincas.....	12 00	
Productos por mercedes de aguas.....	5 00	7,459 91

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 25 p ⁰⁰ sobre la contribución á profesiones etc.	234 41	
El 10 p ⁰⁰ sobre predios rústicos.....	60 16	
El 10 p ⁰⁰ sobre predios urbanos.....	185 16	
El 25 p ⁰⁰ sobre ventas.....	1,790 64	
El 50 p ⁰⁰ al pulque y alcohol.....	2,371 87	4,642 24

RAMOS AJENOS.

Recaudado por contribución federal.....	1,213 20
Suman los Ingresos.....\$	17,362 14

EGRESOS.

Sueldos y gastos de la Asamblea.....\$	94 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	427 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores.....	514 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,647 00
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	40 00
Sueldos de 22 carretoneros.....	356 12
Sueldo del jardinero mayor.....	40 00
Sueldo del jardinero segundo del 1° al 20.....	10 60
Sueldo de 3 peones para los jardines.....	36 00
Compra y compostura de carretones.....	199 54
Forraje para las bestias de los carretones.....	350 20
Alumbrado de petróleo.....	110 98
Alumbrado eléctrico.....	1,987 00
Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,409 66
Sueldos y gastos de salubridad.....	30 00
Sueldos y gastos del Rastro.....	199 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	133 59
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	36 00
Sueldos y gastos del Panteón.....	450 76
Obras públicas.....	984 90
Sueldos accidentales.....	65 00
Sueldo del encargado del Fiel Contraste.....	40 00
Sueldo de un relojero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros.....	45 00
Impresiones municipales.....	27 50
Por cubrir el deficiente.....	100 00
Gastos de formación de estadística.....	40 00
Gastos imprevistos.....	51 74
Servicio telefónico.....	28 00
Muebles y útiles de las oficinas municipales.....	355 19
Rentas de locales para escuelas.....	350 00
Matanza de perros.....	8 00
Gastos de correspondencia oficial.....	1 00
Desinfección de casas, camillas y depósito de cadáveres.....	19 75
Honorarios del tesoro y planta de la oficina.....	601 67
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p ⁰⁰ sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	232 11

RAMOS AJENOS.

Enterado en la Jefatura de Hacienda en estampillas canceladas de contribución federal.....	1,213 20
Suman los Egresos.....\$	13,249 51
Suman los Ingresos.....	17,362 14
Existencia para Diciembre de 1903.....\$	4,112 63

Pachuca, Noviembre 30 de 1903.—Tesorero, *Pedro Flores Renero*.—Presidente, *Alfonso M^a. Brito*.—Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro*.

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Ciudadano Licenciado Salvador M. Cancino, como Apoderado del Licenciado Pablo Martínez del Rto, Representante de la Compañía de vapores denominada "Mexican American S. S. Co." para hacer un servicio de navegación en los puertos del Golfo de México.

(CONCLUYE.)

Art. 16. La Empresa quedará relevada de toda responsabilidad por el retardo en la conducción de la correspondencia si dejaren de cumplirse por los jefes de puerto ó los administradores de las aduanas las estipulaciones contenidas en los dos artículos siguientes.

Art. 17. Los vapores de la Compañía serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos en donde toquen, á la hora de su llegada y de su salida, aun cuando fuere día feriado ó de noche, excepto los días de fiesta nacional, y tan pronto como se hayan cumplido los reglamentos de marina y los de sanidad.

Art. 18. Los vapores podrán cargar y descargar á la vez, cuando haya bodega vacía, sujetándose á las reglas que las Aduanas dicten, para asegurar los intereses fiscales en esas operaciones. Asimismo podrán cargar y descargar de noche y en los días de fiesta que no sean nacionales, llenando todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 93 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por Decreto de 12 de Noviembre de 1898, y acatando las prescripciones que tenga á bien determinar la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el inciso A de la fracción II del citado artículo 93 de la Ordenanza.

Art. 19. Cuando algunos bultos fueren desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá á la Compañía que vuelva á embarcarlos sin quedar sujeta á pena de ningún género. En caso de faltar alguno ó algunos de los bultos de los expresados en los manifiestos, sin que se presente la rectificación permitida por el segundo párrafo del art. 26 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por Decreto de 12 de Noviembre de 1898, se concederá á la Compañía un plazo hasta de seis meses para desembarcarlos por otro vapor, sin quedar sujeta durante ese plazo á multa alguna; en el concepto de que dicha concesión es exclusivamente para los bultos que por error se hayan desembarcado en los puertos de escala mexicanos, y no para los que no se hayan embarcado en los de procedencia ó se hayan desembarcado en algún otro puerto extranjero; y que cuando se haga el reembarque en el puerto mexicano en el que por error se desembarcaron, se ampare con los certificados expedidos por las Aduanas respectivas, según lo previene el artículo 99 de la Ordenanza General del Ramo.

Art. 20. Cuando los vapores nacionales de la Empresa conduzcan de un puerto de altura ó de cabotaje productos nacionales destinados á exportarse en un buque de altura de la Compañía, surto en otro puerto de la República, el embarque se efectuará con la documentación prescrita por la ordenanza como si se tratara de simple tráfico de cabotaje, expidiéndose póliza de exportación por la Aduana del puerto que despache el buque de altura, y permitiéndose el transbordo, siempre que los Administradores no tengan inconveniente grave para ello, pero cobrándose el derecho de carga y descarga en los puertos en se que cause, como si se hubiesen hecho materialmente las operaciones de descargar las mercancías del buque de cabotaje y de cargarlas en el extranjero en el que hayan de exportarse.

Art. 21. La Compañía se obliga á conducir en cada viaje redondo que hagan sus vapores hasta diez toneladas métricas ó sean 2,204 libras por tonelada libras de flete, de efectos que se remitan á las Secretarías de Estado del Gobierno Mexicano.

Art. 22. Si la carga remitida por cuenta del Gobierno excediere de las diez toneladas métricas, el flete sobre el exceso será cobrado á la Secretaría que lo liaya causado de acuerdo con las tarifas que tuviere vigentes la Empresa.

La franquicia á que se refiere este artículo se sujetará á las reglas siguientes:

I. El Gobierno nombrará un Agente General debidamente autorizado en Nueva Orleans, por conducto del cual se entregarán á los vapores de la Empresa en dicha ciudad, los bultos que deban ser conducidos por cuenta del Gobierno.

II. El cómputo de las toneladas libres se hará en Nueva Orleans, de acuerdo entre el Agente del Gobierno y la Compañía y será cubierto por un conocimiento de embarque especial.

III. La Empresa se reserva el derecho de cargar ó cobrar el flete ya sea por peso ó por volumen, en la inteligencia de que las diez toneladas métricas correspondiente al flete libre serán computadas á razón de 2,204 libras inglesas por tonelada cuando se tome por base el peso de la mercancía, ó bien á razón de 40 pies cúbicos ingleses si se toma por base el volumen de las mismas.

IV. El flete conducido por la Compañía por cuenta del Gobierno en exceso de las diez toneladas, será pagado á la Empresa de la manera que fije la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de acuerdo con la Compañía.

Art. 23. En compensación del servicio postal á que se contrae el artículo 14, los vapores de la Compañía estarán exentos del pago del cincuenta por ciento del derecho de toneladas creado por el Decreto de 1° de Julio de 1898.

Art. 24. La Compañía gozará de las prerrogativas generales concedidas por las leyes á los buques-correos y mercantes nacionales y extranjeros, aun en los puertos del litoral que no estén comprendidos en los itinerarios; pero en la inteligencia de que en ese caso dará aviso por telégrafo donde lo hubiere, de cada arribo á puerto que no sea de itinerario.

Art. 25. Se exime á la Compañía del pago de contribuciones federales y municipales, exceptuando el derecho del Timbre que se causará en todos los casos que señalan las leyes relativas. El derecho de practica se causará cuando los vapores de la Compañía soliciten el práctico.

Art. 26. En caso de que se otorgaren mayores franquicias y nuevas ventajas á Empresas de navegación en carrera establecida ó por establecerse en el litoral del Golfo, se entenderán concedidas á la Compañía contratante, siempre que acepte las obligaciones impuestas con motivo de dichas ventajas y concesiones y para el servicio entre los mismos puertos, exceptuando el caso de servicio exclusivo del Gobierno que éste contrato con cualquiera Compañía.

Para los efectos de esta estipulación no se comprenderán á los vapores que se establezcan en combinación con el Ferrocarril de Tehuantepec.

Art. 27. Para los efectos de este Contrato, las personas que formen la Empresa concesionaria serán consideradas como mexicanos, y en consecuencia, no podrán alegar derecho alguno de extranjería ni invocar otras leyes que las vigentes en el país ni ocurrir á otros tribunales que los competentes de la República.

Art. 28. Salvas las excepciones contenidas en este Contrato, los vapores de la Compañía quedarán sujetos á todas las leyes y disposiciones vigentes sobre tráfico marítimo de los puertos mexicanos, ya sea de altura ó de cabotaje según el caso, así como á las prevenciones sanitarias.

Art. 29. La Compañía conservará siempre un representante en esta Capital, ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno Mexicano en todo lo relativo á este Contrato.

Art. 30. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Compañía por el presente Contrato, queda constituido en la Tesorería General de la Federación un depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, el que perderá en caso de caducidad.

Art. 31. Este Contrato caducará:

I. Por suspender el tráfico por más de tres meses consecutivos sin causa debidamente justificada y aceptada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II. Por traspasar la presente concesión á un Gobierno extranjero ó admitirlo como socio.

III. Por traspasarla á alguna Compañía ó particular sin consentimiento previo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 32. Este Contrato comenzará á tener efecto desde luego y durará cinco años prorrogables por iguales periodos de tiempo, si no se denuncia seis meses antes.

Art. 33. Las estampillas que cause este Contrato serán ministradas por la Compañía.

México, Septiembre 28 de 1903.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Salvador M. Cancino*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 9 de 1903.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Justicia.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que, en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 17 de Diciembre de 1902, he tenido á bien expedir la siguiente:

Ley de Organización Judicial en el Distrito y Territorios Federales.

TITULO I.

Disposiciones preliminares.

Art. 1.º En el Distrito y Territorios Federales es potestad de los tribunales del fuero común aplicar las leyes en asuntos civiles y criminales del mismo orden, al conocer de ellos juzgando, sentenciando ó mandando ejecutar sus resoluciones.

Art. 2.º El Ejecutivo de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el art. 85 de la Constitución Federal, dictará los acuerdos y disposiciones reglamentarias del orden administrativo conducentes al funcionamiento eficaz y expedito de la administración de justicia.

Los tribunales, siempre que tengan que ocurrir al Ejecutivo, lo harán por conducto de la Secretaría de Justicia.

Art. 3.º En el Distrito y Territorios Federales la Justicia ordinaria se administrará:

- I. Por Comisarios de policía foráneos;
- II. Por Jueces de Paz;
- III. Por Jueces Menores;
- IV. Por Jueces Correccionales;
- V. Por Jueces de 1ª Instancia;
- VI. Por el Jurado;
- VII. Por los Tribunales Superiores.

Cada uno de los Jueces y Tribunales expresados en este artículo ejercerá la jurisdicción en la parte, grado y términos que le asigna la presente ley.

Art. 4.º Los árbitros no ejercen autoridad pública; pero bajo las reglas y con las restricciones que fijen las leyes de enjuiciamiento, conocerán, según los términos del respectivo compromiso, de los negocios civiles que les encomienden los interesados; y sus resoluciones tendrán la eficacia que las mismas leyes les atribuyan.

Art. 5.º Serán considerados como auxiliares de la administración de justicia y deberán cumplir las órdenes de los funcionarios de ese ramo:

I. El Inspector General ó Jefe de Policía del Distrito Federal;

II. Los Inspectores ó Jefes de las diversas demarcaciones en que se divide la ciudad de México;

III. Los Comisarios ó empleados de policía foráneos que funcionen en las municipalidades en que se ha dividido el Distrito, así como los que se nombren para los diversos partidos, municipalidades ó circunscripciones de los Territorios;

IV. Los peritos médico-legistas, los intérpretes y los demás peritos en los ramos que les estén encomendados.

Art. 6.º Los funcionarios y empleados de la administración de justicia del Distrito y Territorios recibirán, por sus servicios, una compensación que será fijada por la ley y pagada por el Erario Federal.

Los árbitros serán remunerados por los particulares que á ellos se sometan, según convenio, y á falta de éste, con arreglo á arancel. Lo mismo se observará respecto de los Secretarios y escribanos de diligencias que intervengan en los juicios arbitrales.

El cargo de jurado tendrá el carácter de concejil.

Art. 7.º Las autoridades judiciales corregirán disciplinariamente:

I. A los funcionarios y empleados de su inmediata dependencia, por las faltas y omisiones relativas al régimen interior de la oficina;

II. A las autoridades judiciales inferiores en grado, por las faltas ó omisiones que encuentren en los expedientes elevados á revisión;

III. A los abogados, agentes de negocios, procuradores, gestores oficiosos, y, en general, á todas las personas que comparezcan ante dichas autoridades judiciales con cualquier carácter, por las faltas en que incurran ante las mismas autoridades.

Art. 8.º Las correcciones disciplinarias, que se pueden imponer conforme al artículo anterior, son:

- I. Extrañamiento;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa que no pase de cien pesos; y tratándose de funcionarios ó empleados judiciales ó del Ministerio público, cuando obren en ejercicio de sus funciones, la que no exceda de un diez por ciento del sueldo mensual.

TITULO II.

De la división jurisdiccional.

Art. 9.º El Distrito Federal se divide, para los efectos de esta ley, en los siguientes Partidos Judiciales:

I. El de México, que comprenderá la municipalidad del mismo nombre y las de Tacuba, Atcapotzalco, Guadalupe Hidalgo é Ixtapalapa;

II. El de Tacubaya, que se formará de la municipalidad de la misma denominación y de las de Mixcoac, San Angel y Cuajimalpa;

III. El de Tlalpam, que se compondrá de la municipalidad de este nombre y de la de Coyoacán;

IV. El de Xochimilco, que contendrá la municipalidad del propio nombre y la de Milpa Alta.

Art. 10. El Territorio de la Baja California continúa dividido, para los mismos efectos, en los Partidos Judiciales del Norte, del Centro y del Sur, comprendiendo:

I. El Partido del Norte, desde la línea divisoria entre la República y los Estados Unidos del Norte, hasta los límites septentrionales de la municipalidad de Mulegé;

II. El del Centro, desde los expresados límites de la municipalidad de Mulegé, hasta una línea tirada de San Juan, en el Golfo de Cortés, á Santa Elena, en la Costa del Pacífico, que pasará por los ranchos El Sauzal, Cerritos, Buenos Aires y Las Cruces, en la municipalidad de la Paz, pero quedando estos ranchos fuera de la comprensión del Partido;

III. El del Sur, que se formará en la parte meridional de la península, no comprendida en el del Centro.

Art. 11. El Territorio de Tepic se dividirá en los siguientes Partidos Judiciales:

I. El de Tepic, que comprenderá la prefectura política del mismo nombre, la subprefectura de la Sierra del Nayarit y las prefecturas de Compostela y San Blas;

II. El de Acaponeta, cuya jurisdicción comprenderá las prefecturas de Acaponeta y Santiago Ixcuintla;

III. El de Ahuacatlán, que comprenderá la prefectura de este nombre.

Art. 12. El Territorio de Quintana Roo formará un solo Partido Judicial.

Art. 13. Las cabeceras de los Partidos Judiciales del Distrito Federal serán, respectivamente, México, Tacubaya, Tlalpam y Xochimilco.

En el Territorio de la Baja California será cabecera del Partido Norte, la Ensenada de Todos Santos; del Partido Centro, Mulegé, y del Partido Sur, La Paz.

En el Territorio de Tepic las cabeceras de los Partidos Judiciales serán: para el de Tepic, la ciudad del mismo nombre; para el de Acaponeta, la Villa de Acaponeta; y para el de Ahuacatlán, la Villa de Ixtlán.

En el Territorio de Quintana Roo la cabecera del Partido Judicial será la población nombrada "Campamento General Vega."

(Continuará)

Sección de Avisos.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

En la causa instruida en este Juzgado, en averiguación del robo de que se queja Refugio Cabecera y ultrajes á la moral pública, el Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia del Distrito, en decreto fecha de ayer ha mandado que por lo que respecta al segundo de dichos delitos se cito para resolución á la Sra. Carmen Quintanar cuya residencia se ignora, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo ordenado, y para su publicación se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 11 de Diciembre de 1903.—Domingo Hernández, Srio. 3-1

Recibido, Diciembre 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En las diligencias promovidas en este Juzgado por el C. Santiago Olvera pidiendo licencia para enagenar bienes de su menor hijo Vicente Olvera se ha proveído el auto siguiente:

"Huichapan Noviembre nueve de mil novecientos tres.—Vista la aceptación y protesta respectivamente de los Sres. Ezequiel Mejía Galindo y Bonifacio Lugo nombrados tutor dativo y curador por el menor mayor de catorce años Vicente Olvera, cuyos nombramientos confirma el Juez que suscribe, con los honorarios que señala el arancel á

los procuradores, y relevo de garantía por no estar el menor en posesión efectiva de sus bienes, el mismo subscripto Juez debía de discernir y discernir los referidos cargos de tutor dativo y curador á los expresados Sres. Mejía Galindo y Lugo para que los ejerzan con entera sujeción á las facultades y obligaciones que las leyes relativas establecen respecto á dichos cargos. Por tres veces publíquese este auto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México expidiéndose de dicho auto al tutor y curador nombrados los testimonios que pidieren y fueren de darse y póngase copia simple de estos discernimientos en el Registro correspondiente. Con fundamento en los artículos 431, 434, 460 fracción II, 555 y 556 fracción I del Código Civil y 1707, 1708, 1713, 1714 y 1723 del de procedimientos civiles del Estado lo decretó y firmó el C. Lic. Carlos Chavez Nava Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé. Carlos Chavez Nava.—Marcial Escudero, Srio.—Rábricas."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Huichapan á diez de Noviembre de mil novecientos tres. Doy fé. Marcial Escudero, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1903.—Recibido, Diciembre 12 de 1903.—Quiroz.

LA PALABRA DE HONOR.

Cuanto se alegra aquel que encuentra á un hombre que cumple lo ofrecido, y cosas que resulten ser lo que pretenden. A todos nos repugna el ser engañados, especialmente cuando el engaño es intencional. Esto duele más que la pérdida de dinero que puede constituir parte de la ofensa. Pero no todos los hombres mienten, aunque así lo dijo David en un momento de violencia, pues si así fuera, la sociedad sería un imposible. Todo el mundo sabe que el comercio está basado sobre el crédito y la buena fé. Millones se compran y venden cada día, sin más constancia que las promesas de hombres, no escritas sino simplemente verbales. A menudo se dice que las Bolsas son nidos de tahúres, y sin embargo, en ninguna parte se cumple mejor una promesa. Por lo mismo, cuando nosotros afirmamos que el eficaz remedio denominado

PREPARACION DE WAMPOLE

jamás engaña á cualquiera que á ella ha acudido con la esperanza de encontrar alivio y curación, tenemos derecho á ser creídos. Esta afirmación se funda en lo que el remedio ha hecho en tiempos pasados, en un sin número de bien justificados casos. Solo se lo recomienda como produciendo los resultados para los cuales ha sido elaborada. Para los casos de Escrófula, Anemia, Pulmonía, Intiuenza, Gripa, Afecciones de la Sangre, la Garganta, los Pulmones y Debilidad General, úsese este remedio sin pérdida de tiempo. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jaraibo de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. "El Dr. Manuel Domínguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo que reclama ser, y en esa virtud, ha conquistado la confianza del público. Se puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. Eficaz desde la primera dosis. De venta en las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 28 de Diciembre de 1903.—Recibido, Febrero 20 de 1902.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

CITACION.

Por disposición del Sr. Lic. Imael Triarte y Drusina, Juez de primera Instancia del Distrito, y en virtud de no haber sido aprobado el remate que se verificó el día veintitres de Noviembre último; en determinación de siete del actual, por la presente se cita al Sr. Anastasio Ruiz acreedor del Sr. Jorge G. Manuel para el nuevo remate del Rancho llamado Don Tomás alias "El Carmen" sito en el Municipio de Omitlán de esta jurisdicción, y que con motivo del juicio ejecutivo mercantil que por pago de pesos sigue en este Juzgado el Sr. Luis Ballesteros como mandatario del Sr. Ricardo J. Rabling contra el Sr. Jorge G. Manuel, ha sido embargado, cuyo remate se efectuará en los estrados de este Juzgado, á las nueve de la mañana del noveno y siguiente día útil á la publicación del tercero y último edicto en el "Periódico Oficial" del Estado la que se verificará por tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México, apercibiéndosele que si no se presenta á la diligencia se observará lo dispuesto en el artículo 83 del Código de procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicación por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado se expide la presente.

Atotonilco el Grande, Diciembre diez de mil novecientos tres.—Ass. —Andrés López.—Ass.—Enrique Lémus. 6—1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1903.—Recibido, Diciembre 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio de intestado de la Sra. Trinidad Noriega, que se sigue en este Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan Noviembre veinticuatro de mil novecientos tres.

Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de la Sra. Trinidad Noriega, y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta ciudad, y se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la tercera publicación que se haga en el "Periódico Oficial" se presenten á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Con fundamento de los artículos 1505 y 1506 del Código de Procedimientos Civiles lo decretó el C. Lic. José Asaín, Juez de primera instancia de este Distrito, y firmó.—Doy fé.—José Asaín.—Luis Manuel Flores, Srío.

En cumplimiento de lo mandado, y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Diciembre 4 de 1903.—Luis Manuel Flores, Srío. 3—1

Recibido, Diciembre 12 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido en este Juzgado, por el Sr. Luis Ballesteros, como mandatario del Sr. Ricardo J. Rabling, contra el Sr. Jorge G. Manuel por pago de pesos, el Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera instancia del Distrito, en resolución de fecha veinticuatro de Noviembre último y en virtud de no haber sido aprobado el remate de veintitres del mismo Noviembre, ha mandado se proceda á nuevo remate del Rancho "Don Tomás alias El Carmen," sito en el Municipio de Omitlán de esta jurisdicción y que linda: al Norte, con la Hacienda de la Venta; al Oriente con la de Arcega; al Sur con Rincón Chico y al Poniente con la Hacienda del Zoquitul. Al efecto, ha señalado las nueve de la mañana del noveno y siguiente día útil á la publicación del tercero y último edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en los estrados de este mismo Juzgado, sirviendo de base la suma de dos mil pesos en que fué valuado el predio por el perito nombrado, haciéndose la publicación del presente por tres veces de siete en siete días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente.

Atotonilco el Grande, Diciembre diez de mil novecientos tres.—Ass. Andrés López.—Ass. Enrique Lémus. 16—24—1º

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1903.—Recibido, Diciembre 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Gertrudis Espinosa viuda de Rabling demandando la rectificación de tres actas del estado civil extendidas ante el juez del registro civil del Municipio de Pachuca, pues asevera la promovente que en una de estas actas relativa á su matrimonio con D. Juan Rabling se le puso á ella el nombre de Tula en vez de Gertrudis, que es como realmente se llama; que en la acta de defunción de su expresado esposo se asentó que éste era originario de Minirata, Estados Unidos, siendo la verdad que dicho Señor nació en Inglaterra en una población llamada Camborne y por último que en la acta de defunción de la madre de su referido esposo D. Juan Rabling aparece dicha Señora con el nombre de María Nicolás, siendo que su verdadero nombre era el de Mary Ann.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 134 del Código civil del Estado.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—Amador Castañeda, Srío. 30—15

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio del intestado Sr. Juan Olgún, vecino de la ranchería del Zapote en el Municipio de Alfajayúcan de este Distrito, el C. Juez Lic. José Asaín, que conoce de él, tiene mandado se cite á los que se crean acreedores á dicho intestado, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para la formación del inventario y avalúo de los bienes, señalándose para dar principio á la diligencia el octavo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Ixmiquilpan, Diciembre 4 de 1903.—Luis Manuel Flores, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Diciembre 4 de 1903.—Recibido, Diciembre 8 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En la sección 1ª del juicio testamentario del Sr. Juan Fuentes vecino que fué del pueblo de Almoloya, el C. Lic. Román Robledo Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, mandó convocar á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á fin de que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de treinta días, á contar de la última publicación que se haga en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Apam á catorce de Noviembre de mil novecientos tres.—Doy fé.—Manuel Martínez Alvarez. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Diciembre 1º de 1903.—Recibido, Diciembre 3 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

El C. Lic. Manuel Mosqueda Juez de 1ª Instancia del Distrito, en los autos del juicio testamentario del Sr. Miguel Pérez, vecino que fué del pueblo de Almoloya por auto de fecha veintitres de Septiembre último y en virtud de no haberse hecho las publicaciones de ley, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y por medio de cartel en la puerta de este Juzgado, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, á fin de que se presenten á deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Y para los efectos de ley se expide el presente en Apam á los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.—Doy fé.—Manuel Martínez Alvarez. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Diciembre 1º de 1903.—Recibido, Diciembre 3 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."

— Sociedad Anónima. —

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy se ha servido acordar: que se convoquen á los señores accionistas de esta negociación, á la Asamblea General de reglamento, que tendrá lugar el próximo sábado 26 del presente Diciembre, en el Despacho de la Secretaría 2ª calle de Hidalgo núm. 14, á las 11 de la mañana y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Lectura del Informe del Consejo de Administración por el ejercicio concluido en 31 de Octubre pasado.

II. Lectura del Informe del Comisario y discusión ó aprobación de dicho Informe y del Balance General del período.

III. Elección de Vocal primero propietario y de vocales 1º y 2º suplentes.

IV. Discusión y resoluciones que deban tomarse para la prosecución de los trabajos de la mina y marcha futura de la Compañía.

Se suplica la más puntual asistencia.

Pachuca, Diciembre 7 de 1903.—Francisco Bracho, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1903.—Recibido, Diciembre 7 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "PODER DE DIOS Y ANEXAS"

— Sociedad Anónima. —

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión de hoy, ha acordado que se convoque á los señores accionistas de ella á Asamblea general ordinaria, la que tendrá verificativo el día 24 del presente, á las 10 de la mañana, en la casa Núm. 1 de la Plaza de Morelos de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Informe del Consejo de Administración y presentación del balance correspondiente al ejercicio social respectivo.

II. Informe del Comisario.

III. Discusión y aprobación en su caso del balance general.

IV. Discusión y aprobación de las resoluciones que sean necesarias, dadas las circunstancias de la Sociedad.

V. Elección de Comisarios, propietario y suplente.

Pachuca, Diciembre 9 de 1903.—L. Vergara, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 10 de 1903.—Recibido, Diciembre 10 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 222.—Los Sres. Guillermo M. Rule y Juan O. Rule, ingleses y vecinos de esta ciudad, solicitan catorce pertenencias y demasías para explotar plata de una veta situada próximamente de Este á Oeste al Noreste de la cabecera del Municipio y Distrito de Pachuca, debiendo situarse dichas pertenencias y demasías en dos terrenos, contiguos en una parte, y que están limitados: uno al Norte con la cuadra de San Agustín, al Sur con la de San Gregorio y al Este con la de El Hallazgo; y otro al Norte con la cuadra de San Gregorio, al Sur con la de Precavida, al Este con la de Copérnico, y al Oeste con la de San Lorenzo.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, y dentro de un plazo de sesenta días, el Ingeniero de Minas C. Alfredo Bishop, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Diciembre 4 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 10 de 1903.—Recibido, Diciembre 10 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 223.—Los CC. Ignacio Paniagua y Miguel Gómez, domiciliados en esta ciudad, solicitan con el nombre de "La Polar" la concesión de veinte pertenencias para explotar una veta argentífera que corre de Oriente á Poniente, en el pueblo de Azoyatla del Municipio y Distrito de Pachuca, y que linda al Norte y Oriente con el Cerro Grande, al Sur con el Cerro de Las Verdolagas, y al Poniente con potreros de Gregorio Flores, siendo las minas mas cercanas al Norte la de La Gloria y al Sur la de San Sebastián. Dichas pertenencias quedarán demarcadas por un rectángulo que con dirección de la veta mida mil metros.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero y dentro de un plazo de sesenta días, el Ingeniero de Minas C. Benjamín Rubio, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Diciembre 7 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1903.—Recibido, Diciembre 11 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 220.—Los CC. Jesús L. Cordero y José R. Rangel, vecinos el primero de México y el segundo de esta ciudad, solicitan con el nombre de "La Escuadra" ocho pertenencias sobre una veta auro-argentífera que se halla, con rumbo de Este á Oeste aproximadamente, en el pueblo de San Gerónimo del Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, debiendo quedar demarcadas dichas pertenencias por un rectángulo de cuatrocientos metros á rumbo de veta y dentro del cual quedará el tiro, que en aquel lugar es conocido con el nombre de San Mateo, distante del lado Oriente cincuenta metros y equidistante de los lados Norte y Sur. Las colindancias son: al Norte la Peña de los Manzanos, al Sur la barranca del Chichil, al Este la de las Viznagas, y al Oeste la de los Cerritos.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero y dentro de un plazo de sesenta días, el Ingeniero de Minas C. Hermenegildo Muro de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre 27 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1903.—Recibido, Diciembre 7 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 374.—El Sr. León Lemaire, originario de Bélgica, mayor de edad, minero y vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "San Francisco" diez pertenencias á una veta de mineral de estaño que existe á un kilómetro al S. W. del pueblo de San Nicolás, del Municipio y Distrito de Jacala y como á 500 metros de una antigua hacienda de fundición cuyo fundo no tiene colindancias mineras y el punto de partida para la medición será una excavación que se practicó en la veta.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. Ingeniero Pedro B. Presbítero vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapan, Noviembre 9 de 1903.—Luis G. Sanchez. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 1º de 1903.—Recibido, Diciembre 7 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 221.—El C. Manuel Ordoñez Palomo, domiciliado en esta ciudad, solicita para formar la mina que se denominará "Ezequiel" cincuenta pertenencias y demasías, en terrenos de Tepenené, Municipalidad del Arenal del Distrito de Actopan, al Norte de la mina de Ernestina, para explotar plata y oro de dos vetas que son conocidas con los nombres de Félix y de Palo Solo, las cuales corren próximamente de Este á Oeste.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de Minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Noviembre 30 de 1903.—*Gabriel Revilla.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1903.—Recibido, Diciembre 3 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 386.—El Sr. Silvestre Ponce mayor de edad y minero, solicita la concesión de dos pertenencias para el abrigo de una mina que llevará por nombre "El Carmen," situada en el cerro del Serrano de la comprensión de este Municipio y Distrito, su veta corre de Oriente á Poniente, produce minerales de plomo y plata, no hay colindancias mineras y como señal particular, existe un cedro en la boca-mina.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero el Sr. Eliezer Perea práctico de minas y vecino de esta ciudad

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapán, Noviembre 26 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1903.—Recibido, Diciembre 3 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 387.—Los Sres. Trinidad Olivera y Coronel Juan J. Villarreal mayores de edad y vecinos de esta ciudad, solicitan la concesión de tres pertenencias para el abrigo de una mina que llevará por nombre "La Perla," ubicada en el Cerro del Escobal de este Municipio y Distrito, su veta que corre de Norte á Sur, produce minerales de plomo y plata no hay colindancias mineras y como señal particular se encuentra una palma á seis metros de la bocamina que servirá como punto de partida.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Eliezer Perea, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapán, Noviembre 26 de 1903.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Noviembre 27 de 1903.—Recibido, Diciembre 3 de 1903.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

Se encuentra á disposición de esta Presidencia, en calidad de mostreca, una yegua colorada masearilla, patas blancas, como de cinco años de edad, marcada en la piedad derecha con una A y una C, valuada por peritos en la cantidad de quince pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Ixmiquilpan, Diciembre 8 de 1903.—*Francisco Guerrero.*—*José Ramírez,* Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Diciembre 9 de 1903.—Recibido, Diciembre 14 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE.

AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de bienes mostrencos, se encuentran depositados una burra prieta con cría al pié de color pardo, valuados en \$18.00, otra burra parda mojina valuada en \$15.00 y un caballo melado valuado en \$25.00, herrados con las marcas y fierros que constan anotados en el expediente respectivo.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 681 del Código Civil.

Atotonilco el Grande, Diciembre 4 de 1903.—*Juvencio Chapa.*—*J. Antonio Ballesteros,* Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Diciembre 11 de 1903.—Recibido, Diciembre 14 de 1903.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL MONTE.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados una mula colorada y un macho prieto golondrino con el fierro y venta de la Hacienda de su procedencia y otra marca que consta en el expediente respectivo.

Dichos animales están valuados por peritos, en la cantidad de \$70.00.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 682 del Código Civil.

Mineral del Monte, Noviembre 25 de 1903.—*A. Straffon.*—*Jesús A. González,* Srío. 6—5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1903.—Recibido, Noviembre 28 de 1903.—*Quiroz.*

El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Director de la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: "Mucho tiempo hace que conozco y empleo, como tónico analéptico, la Preparación de Wampole, en todos los casos en que es necesario sostener ó reparar las fuerzas del organismo. El efecto ha sido el que se obtiene siempre con las preparaciones de aceite de hígado de bacalao; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia."

La Anemia Se Rinde

Cuando faltan las fuerzas y el apetito, cuando hay mucha palidez y extenuación, cuando los labios y encías están pálidos en lugar de estar rojos, cuando la mirada es lánguida, cuando el menor ejercicio cansa y hace palpar excesivamente el corazón, en fin; cuando hay anemia ó sea falta de sangre, tómense las

Píldoras Rosadas

Del Dr. Williams,

Para Personas Pálidas.

Con el uso de esta medicina se recobran las fuerzas, el apetito, las carnes, el buen color. La Anemia se rinde, se ha rendido miles de veces, á las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta época progresista las costumbres del año uno.

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 28 de Junio á 28 de Septiembre de 1903.